

COPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 4:20 P.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO OCHOA SALAZAR

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20-001-23-33-002-2018-00035-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE.-

APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: PABLO NICHOLLS OJEDA. Cédula de ciudadanía No. 17.588.880. T.P. N°. 174.262 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA.-

APODERADO SUSTITUTO UGPP:

NOMBRE: LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ. Cédula de ciudadanía No. 1.123.730.224. T.P. N°. 178.208 del C.S.J.

II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a los doctores PABLO NICHOLLS OJEDA y LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ, como apoderados sustitutos en su orden, de las partes demandante y demandada, en los términos y para los efectos a que se contraen los mandatos conferidos, presentados en esta diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

III.- ETAPA CONCILIATORIA.-

Actuando conforme a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en la segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, a quien se interroga previamente, sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

- APODERADO UGPP: Señala, que el Comité de Defensa Judicial de la UGPP en Acta No. 2238 del 7 de octubre de la presente anualidad, decidió no conciliar en el presente asunto.

DECISIÓN: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 12 de junio del corriente año.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:25 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
MINISTERIO PÚBLICO



PABLO NICHOLS OJEDA
APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE



LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ
APODERADO SUSTITUTO UGPP